



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	JUAN CAMILO ANGULO ALMANZA
Radicado:	05154 31 12 001 2018-00074 00
Asunto:	Niega aclaración de auto y ordena emplazar
Sustanciación:	310

No es procedente la petición arrimada por la entidad bancaria ejecutante, toda vez que la aclaración de auto procede en el evento en que se presenten conceptos o frases que ofrecen motivo de duda, cosa que no sucede en la providencia del 24 de julio 2019, en tanto que, lo allí resuelto fue ordenar el emplazamiento al demandado conforme a la ritualidad de la fecha. Por tal razón, se itera, no procede la aclaración.

Empero, teniendo en cuenta que, a la fecha no se hizo el emplazamiento dispuesto en otrora, y partiendo de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020, para agilizar el trámite del proceso, se emplaza al demandado JUAN CAMILO ANGULO ALMANZA para que comparezca a notificarse del auto que libra mandamiento de pago en su contra, insertando el nombre de éste en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; en caso de no comparecer, se le advierte que se les designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación (art. 10 Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA
JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO
LABORAL DE LA CIUDAD DE
CAUCASIA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f9c0cd6725361e9438fed63c12b7
fdc23020d708ef00832ea42886f3
95b3731e

Documento generado en 19/11/2020
04:12:26 p.m.

**Valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**